



6.2. Subdirección de Fortalecimiento Institucional Territorial



Radicado: 2-2021-008542

Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021 09:44

Alcaldesa
HEIDY JOHANNA TORRES BECERRA
Alcaldía Municipal
Puerto escondido - Córdoba
alcaldia@puertoescondido-cordoba.gov.co

Radicado entrada 1-2021-004525
No. Expediente 1426/2021/RPQRSD

Asunto: Impuestos territoriales. Exploración y explotación de minas y canteras.

Respetado señor:

En atención a su solicitud sobre el tema del asunto, nos permitimos informarle que la Dirección General de Apoyo Fiscal presta asesoría a las entidades territoriales y a sus entes descentralizados en materia fiscal, financiera y tributaria, la cual no comprende el análisis de actos administrativos particulares de dichas entidades, ni la solución directa de problemas específicos. Damos respuesta en el ámbito de nuestra competencia y en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es decir de manera general y abstracta, por lo que no tiene carácter obligatorio ni vinculante, y no compromete la responsabilidad del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Consulta

- 1. Cuál es el sustento jurídico que da soporte para el cobro en materia de impuestos por parte del municipio al propietario de la cantera que se encuentra actualmente explotando recursos naturales no renovables?*
- 2. Cuál sería el porcentaje de cobro que debe hacer el municipio por concepto de explotación de los recursos en la cantera, y la distribución que debe hacerse si es del caso a la Nación, Departamento de Córdoba, Dirección de Regalías y Municipio?*
- 3. Cuál sería el trámite y el soporte legal que tiene realizar el municipio para iniciar el cobro que en materia de impuestos, tributos o contribuciones adeuda actualmente el propietario de la cantera?*

4. Es posible realizar el cobro retroactivo de las vigencias anteriores que adeuda el explotador de los recursos y cuál sería el trámite?

Si se tienen formatos, minutas, jurisprudencia, y normatividad respecto al tema, les solicito muy respetuosamente, nos adjunten para estudiar detalladamente el tema consultado.

De conformidad con nuestro ordenamiento constitucional, las entidades territoriales solamente pueden establecer y recaudar tributos que hayan sido autorizados por el legislador. Una vez creado el impuesto a favor de las entidades territoriales, le corresponde a cada Asamblea Departamental o a cada concejo municipal y distrital, el establecimiento del tributo en su jurisdicción y completar la definición de los elementos de la respectiva obligación tributaria. El ejercicio de dicha facultad por las mencionadas corporaciones administrativas se encuentra limitado por lo establecido en la Constitución y la ley.

En tal sentido, el artículo 231 de la Ley 685 de 2001 prohíbe gravar con impuestos departamentales y municipales la exploración y explotación mineras.

Artículo 231. Prohibición. *La exploración y explotación mineras, los minerales que se obtengan en boca o al borde de mina, las maquinarias, equipos y demás elementos que se necesiten para dichas actividades y para su acopio y beneficio, no podrán ser gravados con impuestos departamentales y municipales, directos o indirectos.*

(Declarado EXEQUIBLE. Corte Constitucional, Sentencia C-229-03 de 18 de marzo de 2003, Magistrado Ponente Dr. Rodrigo Escobar Gil)

En consecuencia, no están autorizados los municipios para gravar la explotación de canteras a la que alude su consulta.

Los oficios de asesoría de esta dirección pueden ser consultados en www.minhacienda.gov.co, en la sección Entidades de Orden Territorial, en [Asesorías y Conceptos en materia tributaria](#). Las cartillas con la normatividad, jurisprudencia y doctrina de los diferentes tributos departamentales y municipales se encuentran en la pestaña Normas de la Biblioteca Virtual de la Dirección General de Apoyo Fiscal: <http://delfos.minhacienda.gov.co/BibliotecaVirtual/Salas/index.html>.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO VILLOTA QUIÑONES

Subdirector de Fortalecimiento Institucional Territorial
Dirección General de Apoyo Fiscal

ELABORÓ: DANIEL ANTONIO ESPITIA HERNANDEZ

Firmado digitalmente por: LUIS FERNANDO VILLOTA QUINONES

Subdirector De Fortalecimiento Institucional Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co